

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 07/CTAIP/SO/21-03-2025**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 120310825000029.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
6. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
7. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

8. En la misma fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 088/SO/25-04-2018, aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fecha 02 de octubre de 2024, a través del Acuerdo 206/SE/02-10-2024, se aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. El día 25 de febrero de 2025, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información identificada con el número de folio 120310825000029, a través de la cual se solicita textualmente lo siguiente:

*“Solicito que se me haga saber en respuesta simple y clara por medio de ésta plataforma, respondiendo de forma individual cada cuestionamiento, sin que me remitan a ninguna fracción ni portal, adjuntando en un solo archivo pdf todos los documentos que acreditan la información que se pide:*

- 1) *Nombre completo, sueldo quincenal, monto de compensaciones que recibe, si es de base o de honorarios, así como el tiempo que lleva en la unidad, de todas y cada una de las personas que al día de presentada ésta solicitud, trabajan en la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado al cual se presenta.*
- 2) ***Comprobante del sueldo o salario que percibe la persona titular de la unidad de transparencia, el cual es de origen público y por lo cual, no puede negarse a informar.***
- 3) *Nombramiento expedido por el titular del sujeto obligado a favor de quien ocupa actualmente la titularidad de la unidad de transparencia de ese sujeto obligado ante el cual se presenta ésta solicitud, en cumplimiento con la ley de transparencia 207 de Guerrero.*
- 4) *El curriculum vitae del titular de la Unidad de Transparencia en versión pública junto con los respectivos documentos que lo soporten igualmente en versión pública.*
- 5) *El curriculum vitae del titular del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud en versión pública junto con los respectivos documentos que lo soporten igualmente en versión pública.*
- 6) ***El comprobante de pago del sueldo o salario y de las compensaciones que recibe por su cargo el titular del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud.***
- 7) *El domicilio, teléfono y extensión oficial, correo electrónico oficial que utiliza la Unidad de Transparencia.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 8) *El domicilio, teléfono y extensión, correo electrónico oficial que utiliza el titular del sujeto obligado, así como portal oficial del sujeto obligado". (sic)*

Por lo que, con fecha 27 de febrero de 2025, dicha solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el oficio 080/2025, para su atención correspondiente.

11. Con fecha 06 de marzo de 2025, se recibió de la Coordinación de Recursos Humanos (adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración), manifestación respecto a los **numerales 2) y 6)** de la referida solicitud, remitiendo a esta Unidad Técnica, a través del oficio 187, la propuesta de versión pública de los comprobantes fiscales de ingresos de las CC. Luz Fabiola Matildes Gama y Martha Patricia Cerdaneres Morales, Consejera Presidenta y Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia, respectivamente, de este organismo electoral; con el propósito de someterla a consideración del Comité de Transparencia y estar así en condiciones de responder a la persona solicitante.

Lo anterior, en razón de que, dichos documentos, que obran en los archivos de la mencionada Coordinación y de acuerdo a lo señalado en la prueba de daño presentada, contienen datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación aplicable.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Normativa aplicable en materia de protección de datos**

- I. Que los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

- III. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- V. Que el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI. Que los artículos 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos

personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.

### **Competencia del Comité**

- VII.** Que la garantía del derecho a la información se materializa a través de los procedimientos e instituciones que ha establecido el legislador por mandato constitucional. En este sentido, el Comité de Transparencia es el órgano que garantiza el derecho a la información en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Sus funciones se centran, sobre todo, en aquellas acciones y procedimientos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información.

Por ello, el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57, fracción II y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39 fracción II y 61 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y aprobar versiones públicas en cumplimiento de los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 y 24 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28, 29, 31 y 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- VIII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.

- X. Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

### Competencia del área

- XI. Que, dentro de la información solicitada, se encuentran los comprobantes fiscales de ingresos de las CC. Luz Fabiola Matildes Gama y Martha Patricia Cerdaneres Morales, Consejera Presidenta y Jefa de Unidad Técnica, respectivamente, de este organismo electoral, los cuales, de acuerdo a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, contienen información confidencial, susceptible de testarse.
- XII. Que de conformidad con los artículos 12 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de Recursos Humanos ha elaborado la versión pública de los documentos solicitados en los numerales 2) y 6) de la correspondiente solicitud (agregada al presente como Anexo 1), testando los siguientes datos confidenciales:

| Documento                                                                                                                                                     | Datos personales testados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Clasificación |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Comprobantes fiscales de ingresos de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Luz Fabiola Matildes Gama</li> <li>Martha Patricia Cerdaneres Morales</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de empleado</li> <li>Número de Seguridad Social</li> <li>RFC</li> <li>CURP</li> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</li> <li>Folio fiscal SAT</li> <li>Código QR</li> <li>Sello digital del CFDI</li> <li>Sello del SAT</li> <li>Serie del certificado del emisor</li> <li>Serie del certificado del SAT</li> </ul> | Confidencial  |

### **Clasificación y propuesta de versión pública**

**XIII.** De acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en donde se considera la información susceptible de clasificarse como confidencial; los datos personales testados en la propuesta de versión pública, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable, se identifican en las siguientes categorías:

- Datos identificativos: clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y análogos.
- Datos Laborales: Número de seguridad social.
- Datos electrónicos: Código QR.

Asimismo, en la Fracción II se establece que los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados, será confidencial, siempre y cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Derivado de lo anterior y al analizar la prueba de daño presentada por el área (agregada al presente como Anexo 2), se determina que los documentos en cuestión, contienen elementos personales que no pueden ser divulgados, toda vez que, al tratarse de datos confidenciales concernientes a personas identificadas o identificables, su divulgación no supera el derecho de mantenerlos en confidencialidad, de acuerdo a lo siguiente:

| Documento                                                                                                                                                         | Dato personal                                                          | Clasificación / Determinación del Comité                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comprobantes fiscales de ingresos de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Luz Fabiola Matildes Gama</li> <li>• Martha Patricia Cerdenares Morales</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de empleado</li> </ul> | <b>Criterio 06/09 INAI:</b><br><b>número de empleado, o su equivalente,</b><br>funciona como clave de acceso que no requiere adicionalmente de |

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Documento | Dato personal                                                                | Clasificación /<br>Determinación del<br>Comité                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                              | una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.                                                                                                                                                                |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de Seguridad Social</li> </ul> | <b>Resolución 2955/15, INAI:</b> el NSS, es un código numérico único e irrepensible que arroja información personal sobre un individuo (alcaldía que asignó el número, año de incorporación, año de nacimiento) de una persona identificada e identificable. Se considera un dato personal. |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>RFC</li> </ul>                        | <b>Criterio 19/17, INA:</b> el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepensible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.       |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>CURP</li> </ul>                       | <b>Criterio 18/17 INAI:</b> la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma; <b>procede</b>                                                                                                     |



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Documento | Dato personal                                                                                                                                | Clasificación /<br>Determinación del<br>Comité                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                                                                                              | <b>su clasificación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</li> <li>Folio fiscal SAT</li> </ul> | <p><b>Resolución RRA 09673/20</b>, INAI: de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC y folio fiscal</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b></p>                                                 |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Código QR</li> </ul>                                                                                  | <p><b>Resolución RRA 7502/18</b>, INAI: el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información y está adaptado a dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, por lo que podría dar acceso a información personal, que</p> |

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Documento | Dato personal                                                                                                                                                                                                                  | Clasificación /<br>Determinación del<br>Comité                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                                                                                                                                                                                | únicamente<br>incumbe a su titular<br>o personas<br>autorizadas, por lo<br>que <b>resulta<br/>procedente su<br/>clasificación<br/>como<br/>confidencial.</b>                                                                                                                                                                                                                         |
|           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</li> <li>• Sello del SAT</li> <li>• Serie del certificado del emisor</li> <li>• Serie del certificado del SAT</li> </ul> | Resolución <b>RRR 09673/20</b> , INAI: el CSD (sello y serie), es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas, por lo cual procede <b>su clasificación.</b> |

Por todo lo anterior, se determina confirmar la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área y aprobar la propuesta de versión pública de los comprobantes fiscales de ingresos de las CC. Luz Fabiola Matildes Gama y Martha Patricia Cerdaneres Morales, Consejera Presidenta y Jefa de Unidad Técnica, respectivamente, de este organismo electoral; en relación con los comprobantes mencionados, por contener datos personales, cuyas titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracciones I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 116, 137 de la Ley

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los Criterios Séptimo, primer párrafo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 2, fracciones II y XXV, 22, 28 y 61 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por la Coordinación de Recursos Humanos, en términos del considerando XIII.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública de comprobantes fiscales de ingresos de las CC. Luz Fabiola Matildes Gama y Martha Patricia Cerdaneres Morales, Consejera Presidenta y Jefa de Unidad Técnica, respectivamente, de este organismo electoral, misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Atiéndase la respuesta, en términos de Ley, a la solicitud de información identificada con el número de folio 120310825000029, con la versión pública de los documentos aprobados en el presente Acuerdo.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

### **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**C. Alejandra Sandoval Catalán**  
Consejera Presidenta del Comité

---

**C. Betsabé Francisca López López**  
Consejera Electoral Integrante del Comité

---

**C. Dora Luz Morales Leyva**  
Consejera Electoral Integrante del Comité

---

**C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**  
Secretario Ejecutivo

---

**C. Daniel Preciado Temiquel**  
Director General Jurídico y de Consultoría

---

**C. Víctor de la Paz Adame**  
Titular del Órgano Interno de Control

---

**C. Martha Patricia Cerdaneres Morales**  
Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 07/CTAIP/SO/21-03-2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 120310825000029.